



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 03 de Junio de 2019

VISTO, el Informe N° 01-2019-UNCA/DU, Informe Legal N° 019-2019-OAJ/P-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 018-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de Abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, con Informe N° 01-2019-UNCA/DU de fecha 02 de Mayo de 2019, la oficina de Defensoría Universitaria, remite la propuesta del Reglamento de la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, la oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Carta N° 011-2019-OAJ/CO-UNCA remite el informe de Opinión Legal N° 019-2019-OAJ/P-UNCA, a través del cual opina señalando que es procedente la aprobación del Reglamento de la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en el inciso 2 de su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no debiendo ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual generado en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2019/CO-UNCA

Que, el Artículo 95 de la Ley Universitaria N° 30220, establece las causales de destitución del docente universitario, precisando en su numeral 95.7 **Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), habiéndose establecido como anexo el cuadro de infracciones y sanciones, precisando en el ítem 4.11. que, **no contar con un documento normativo interno o protocolo, o contando con ellos, no activarlos para la prevención, atención y protección en casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, constituye infracción muy grave;**

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 018-2019, de fecha 31 de Mayo de 2019, teniendo en consideración que las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU son de aplicación obligatoria para todas las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen dentro del territorio nacional, acordaron por unanimidad APROBAR el Reglamento de la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegria, propuesto por la oficina de Defensoría Universitaria;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2019/CO-UNCA, se resolvió ENCARGAR al Vicepresidente Académico, Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán, las funciones de Presidente de Comisión Organizadora, en adición a sus funciones para el día 3 de Junio de 2019;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR Reglamento de la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegria, propuesto por la oficina de Defensoría Universitaria con Informe N° 01-2019-UNCA/DU de fecha 02 de Mayo 2019

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la oficina de Defensoría Universitaria para su cumplimiento

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a las oficinas de Tecnologías de la Información y Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión del presente Reglamento, a través de la página web institucional y correos institucionales de autoridades, personal administrativo y docente de la Universidad Nacional Ciro Alegria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
PRESIDENTE (e)
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Miriam Janet Torres Amado
SECRETARIA GENERAL